Managua 12 de noviembre del 2013

Diputada
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Diputada:

Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia Diputada Martha Marina González Dávila, remito a Usted el Dictamen de la Iniciativa de **LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA ABUELA Y EL ABUELO NICARAGÜENSE**, firmado por las y los miembros de la Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, el día 7 de noviembre del presente año, para que se le dé el trámite previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Ley 606 y sus reformas.

Asimismo se le adjuntan, las copias de ley, tanto en formato sólido como formato electrónico.

Sin nada más que agregar, me suscribo de Usted.

Anita Traña Quedo
Secretaria Legislativa
Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia

Cc; archivo

Managua, 07 de noviembre 2013

Ingeniero
René Núñez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado Ingeniero:

La Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de este Poder del Estado, recibió de Primer Secretaria de la Junta directiva, la Iniciativa de Ley denominada **"Ley que Declara el Día de la Abuela y el Abuelo Nicaragüense"**, con el número de registro 20137950, recibida el día 29 de agosto del 2013, para realizar proceso de consulta y dictamen.

I.-INFORME DE LA CONSULTA

1.- Antecedentes y objeto del Proyecto de Ley que declara el día de la Abuela y el Abuelo Nicaragüense.

Existen actualmente diversos días en que la ciudadanía le rinde homenaje a aquellos seres queridos que son parte integrante de la familia, por ejemplo el Día de la Madre, El Día del Padre, el Día del Maestro, el día del Periodista, entre otros o bien que se encuentran estrechamente vinculados a la familia, la mayoría de estas celebraciones son reconocidas oficialmente en todo el país, no así el caso del día de la Abuela y el Abuelo, no hay reconocimiento oficial en Nicaragua.

A nivel internacional existe una celebración promovida por la Organización de las Naciones Unidas que recuerda a las personas mayores en general, siendo este el día Internacional del Adulto Mayor, pero no es el día de la Abuela y el Abuelo, son dos roles diferentes, porque una cosa no necesariamente implica la otra, pues las Abuelas y los Abuelos representan un fuerte pilar en la familia y transmiten experiencias y dejan a todas y todos un gran legado.

Con la aprobación de la presente iniciativa de Ley, que tiene por objeto establecer de manera legal el día 26 de julio de cada año como el día de la Abuela y el Abuelo nicaragüense, se pretende honrar a estos seres queridos que son guías y ejemplos en la familia, además con esta ley se está oficializando este

reconocimiento en la legislación vigente nicaragüense.

2.-Consultas realizadas

Para la elaboración del presente informe y dictamen, se llevó a cabo todo un proceso de consulta, iniciando con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, representado por la Lic. Mendy Arauz Silva, quien expresó estar a favor de que se apruebe esta Ley, como un reconocimiento que permita recordar a las Abuelas y los Abuelos como miembros de la familia y vínculo importante dentro del hogar, además expresó que con esta celebración se fortalecería el modelo de atención que el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez está implementando desde la familia y la comunidad, donde se está rescatando el rol de cada miembro, recalcó que en las visitas que realizan, han encontrado que efectivamente la Abuela y el Abuelo desempeñan un rol muy importante en los hogares nicaragüenses.

El Ministerio de Educación (MINED), representado por el Lic. Héctor Serrano, expresó que la Institución que representa está de acuerdo en que se establezca mediante Ley la celebración del Día de la Abuela y el Abuelo y opinó que de acuerdo a la Ley 582 "Ley General de Educación", se debe incorporar en esta Ley, a los distintos Subsistemas Educativos, para que promuevan la celebración del día de la Abuela y el Abuelo.

Continuó expresando que se debería incluir como sujetos obligados a realizar actividades en celebración de este día a los medios de comunicación social como parte de su compromiso y responsabilidad de contribuir al desarrollo de la sociedad conforme lo estipula el Art. 68 de la Constitución Política de la República.

3.- Consideraciones de la Comisión

La Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional considera importante la aprobación de esta Ley, pues esta vendría a legalizar y oficializar el día 26 de Julio como el día de celebración de la Abuela y el Abuelo Nicaragüense.

Además la Comisión considera que el reconocimiento y homenaje a las Abuelas y Abuelos, merece ser enfocado en valores como el amor, el respeto y solidaridad que propicien el reforzamiento de la unidad de la familia, por lo que es meritorio reconocer la contribución que aportan a la educación, el cuidado, la atención, el apoyo y la formación de sus nietas y nietos.

Establecer una fecha para la celebración del Día de la Abuela y el Abuelo va más más allá del agradecimiento, se trata del reconocimiento de los derechos que tienen las Abuelas y los Abuelos como miembros fundamentales de la familia nicaragüense, derecho al respeto de su dignidad humana por parte de la familia y la sociedad, a ser tomados en cuenta, a no ser abandonados ni excluidos de la familia, retomando así disposiciones ya contenidas en la legislación vigente.

II.- DICTAMEN

Por lo antes expuesto las y los suscritos miembros de la Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, de la Asamblea Nacional **Dictaminan Favorablemente** la Iniciativa de "**LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA ABUELA Y EL ABUELO NICARAGÜENSE"**, tomando en cuenta que es de importancia fundamental la labor que realizan la Abuela y el Abuelo en el seno de la familia y tal disposición no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, a las Leyes Constitucionales ni a los Tratados o Instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Adjuntamos el texto de la Iniciativa de "**Ley que Declara el Día de la Abuela y el Abuelo Nicaragüense"** y solicitamos al honorable plenario su respaldo para su aprobación.

COMISION DE LA MUJER, JUVENTUD, NIÑEZ Y FAMILIA

ASAMBLEA NACIONAL

MARTHA MARINA GONZALEZ DAVILA
Presidenta

CARLOS EMILIO LOPEZ HURTADO
Vicepresidente

CORINA DE JESUS LEIVA GONZALEZ
Vicepresidenta

GLADYS DE LOS ANGELES BAEZ
Miembro

PERLA SOLEDAD CASTILLO QUINTERO
Miembro

MARIA JILMA ROSALES ESPINOZA
Miembro

PATRICIA MERCEDES SANCHEZ URBINA
Miembro

NANCY ELIZABETH HENRIQUEZ JAMES
Miembro

BENITA DEL CARMEN ARBIZU MEDINA
Miembro

JENNY AZUCENA MARTINEZ GOMEZ
Miembro

LUIS ROBERTO CALLEJAS CALLEJAS
Miembro

Ley No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente;

LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA ABUELA Y EL ABUELO NICARAGÜENSE

Art 1. Declárese el día 26 del mes de Julio, de cada año, Día de la Abuela y el Abuelo Nicaragüense, en reconocimiento a su contribución en la formación, desarrollo y educación de la familia.

Art. 2. Durante el mes de julio se efectuarán a nivel nacional en todos los centros de enseñanza de los subsistemas educativos, en la comunidad y en la familia, actos de homenaje y reconocimiento a las Abuelas y Abuelos nicaragüenses que propicien el reforzamiento de los valores de la familia, contribuyendo a la educación y formación de sus nietas y nietos.

Art. 3. Los distintos medios de comunicación como parte de su función social promoverán la celebración del día de la Abuela y el Abuelo, para fortalecer la unidad y los valores de la familia.

Art. 4. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente

Lic. Alba Palacios Benavides
Secretaria